

NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO



SABÍAS QUE:

- Si tienes un contrato a término fijo o indefinido y estás afiliado al seguro de cesantías
- Si eres una persona trabajadora de casa particular y recibes todos los pagos legales (Fonasa, AFP y fondo de indemnización)
- Si realizaste acuerdos de desvinculación a partir del 18 de marzo de 2020

PUEDES ACCEDER A LA NUEVA “LEY DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO”

¿QUÉ ES ESTA LEY?

La nueva “Ley de Protección del Empleo” busca proteger las relaciones laborales durante la crisis sanitaria, evitando despidos y beneficiando a quienes no puedan prestar servicios presenciales por imposibilidad logística o por el tipo de servicio prestado, a través del **uso del Seguro de Cesantía**. Sus normas regirán por 6 meses desde su entrada en vigencia, el día 6 de abril.

¿QUÉ ALTERNATIVAS OFRECE?

ALTERNATIVA	QUE SIGNIFICA	QUE IMPLICA
Suspensión del Contrato por acto de autoridad	Suspensión del Contrato por acto de autoridad	Empleadores/as deberán continuar pagando cotizaciones previsionales y de salud.
Pacto de Acuerdo de Suspensión de Contrato	Se suspende el contrato temporalmente por mutuo acuerdo cuando las actividades se ven afectadas total o parcialmente, por la crisis Covid-19.	Trabajadores/as recibirán remuneraciones con cargo al Seguro de Cesantía en la AFC. En el caso de empleadas/os de casa particular con cargo al Fondo de Indemnización en la AFP. El pago del Seguro, será equivalente al 70% del sueldo el primer mes y se irá reduciendo gradualmente durante un máximo de 5 meses si tienes contrato indefinido o 3 meses si tienes contrato a plazo fijo. No se podrá despedir a los/as trabajadores/as por razones de caso fortuito o fuerza mayor a causa del Covid-19.
Pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo	Empleadores/as podrán acordar con sus trabajadores/as de manera individual o colectiva la reducción de hasta el 50% de la duración de su jornada de trabajo.	Empleadores/as deberán pagar la remuneración de acuerdo a las horas efectivamente trabajadas y las cotizaciones previsionales proporcionales a la jornada. Los/as trabajadores/as deberán recibir un complemento adicional a su sueldo de hasta un 25% con cargo al Seguro de Cesantía. Se mantendrán los beneficios tales como aguinaldos, asignaciones, bonos y otros conceptos excepcionales o esporádicos.

SI ERES TRABAJADOR/A

¿QUÉ REQUISITOS DEBES CUMPLIR PARA ACCEDER A ESTA LEY?

1. En el caso de Suspensión de Contrato

- Debes tener 3 cotizaciones continuas en los últimos tres meses, ó 6 cotizaciones continuas o discontinuas durante los últimos 12 meses. En este segundo caso, las dos últimas cotizaciones deben ser con el mismo empleador.

2. En el caso de Pacto de Reducción de Jornada

- En caso de tener contrato indefinido, debes acreditar 10 cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, con el mismo empleador.

- En caso de contrato a plazo fijo, debes contar con 5 cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas.

¿PUEDEN DESPEDITRTE A CAUSA DEL COVID-19?

No. La Ley establece una norma general aplicable a todos los contratos de trabajo, que dice expresamente que durante seis meses o existiendo el período de Estado de Catástrofe no podrá despedirse a trabajadores invocando como motivo la causal de fuerza mayor o caso fortuito por consecuencias del COVID-19.

RECUERDA:

- Los/as trabajadores/as no tienen que hacer ningún trámite excepto si son trabajadoras/es de casa particular. En los demás casos son los/as empleadores/as quienes deben hacer los trámites ante la institución que corresponda.

- Si tienes alguna duda o reclamo ante el mal manejo de la Ley comunícate con la Dirección del trabajo en <https://www.dt.gob.cl/>

- Los pagos de los beneficios se harán primero con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador y, una vez agotada, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

- Si no tienes saldo en tu cuenta individual se pagan las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantías Solidario.

SI ERES EMPLEADOR/A

Te encuentras en la obligación de seguir pagando las cotizaciones previsionales y de salud de tus trabajadores/as. Y eres quien debe hacer la solicitud para el cumplimiento de la Ley ante la institución correspondiente:

- En el caso de suspensión de contrato de trabajadores/as dependientes en la AFC - Administradora de Fondos de Cesantía <https://www.afc.cl/>
- En caso de suspensión de trabajadoras/es de casa particular en la AFP - Administradora de Fondos de Pensiones <http://www.spensiones.cl/>
- En caso de reducción de jornada en la DT - Dirección del trabajo <https://www.dt.gob.cl/>

¿QUIENES NO PUEDEN ACCEDER A ESTA LEY?

- Trabajadores/as que no se rijan por el Código del Trabajo o que no estén afiliados al Seguro de Cesantía.
- Trabajadores/as que se encuentren percibiendo subsidio por incapacidad laboral (licencia médica u otro motivo de salud)
- Trabajadores/as que hayan realizado un pacto con su empleador sobre la continuidad de sus actividades al momento de que la autoridad (el Estado) declara cancelación de actividades.

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE LA LEY TE RECOMENDAMOS ACCEDER A LA PÁGINA

<http://www.protecciondelempleo.cl/>

La Ley de Protección del Empleo se hace efectiva a través del Seguro de Cesantía y del Fondo de Indemnización en la AFP para los casos de trabajadoras/es del hogar, por tal razón debemos saber:

¿Qué es el Seguro de Cesantía?

El Seguro de Cesantía es una protección económica en caso de desempleo que se encuentra a cargo de la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) y que protege a todos/as los/as trabajadores/as con contrato indefinido, a plazo fijo, o por obra o servicios; siempre y cuando estén regidos por el Código del Trabajo.

Para cada persona afiliada al Seguro de Cesantía la AFC crea una Cuenta Individual de Cesantía (CIC) cuyos recursos acumulados son de propiedad del/a trabajador/a, además de un Fondo de Cesantía Solidario (FCS) compuesto por recursos del Estado y el empleador y el cual no pertenece a ningún trabajador en particular, sino a todos los trabajadores afiliados.

En el caso de la contingencia COVID-19 bajo la cual se implementó la Ley de Protección del Empleo, el/la trabajador/a que no cuente con fondos disponibles en su Cuenta Individual de Cesantía (ICI) podrá obtener un complemento desde Fondo de Cesantía Solidario (FCS).

¿Qué es el Fondo de Indemnización?

En el caso de los/as trabajadores/as de casa particular el empleador debe pagar mensualmente el 4.11% del sueldo a la AFP bajo criterio de "Indemnización a todo evento" consiste en un valor aparte de la remuneración del empleado y de su cotización previsional. Y es pensado para el momento en que el/la trabajador/a quede cesante ya sea por término del contrato u otra razón. En este caso y para la contingencia actual por Covid-19 la AFP respectiva deberá pagar desde la cuenta del trabajador.

¿Cuándo recibirán sus pagos los trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía suscritos a la suspensión de contrato de trabajo?

La fecha de pago de cada trabajador dependerá de dos factores: la fecha en que dejó de cumplir sus funciones y el día en que su empleador completó la solicitud. Cada trabajador recibirá un correo electrónico por parte de AFC Chile informando la fecha de pago.

Para conocer las fechas, accede al siguiente enlace:

https://www.afc.cl/wp-content/uploads/2020/04/afc_calendariodepagos.pdf



Búscanos como sjmchile:

